

## CLÁUSULA ADICIONAL RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

---

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código CAD120131772

**ARTÍCULO 1°: COBERTURA DE LA CLÁUSULA ADICIONAL.** En virtud del presente adicional y no obstante cualquier condición o exclusión indicada en la Condiciones Generales de la póliza, el seguro contratado se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual del asegurado por los daños corporales o materiales derivados para terceros en caso de error, negligencia o equivocación en la prestación de servicios profesionales, que deberían haber sido prestados por el asegurado dentro del territorio de la República que se indica en las Condiciones Particulares de la póliza, siempre y cuando tal error, negligencia, equivocación o deber resulte directamente en que se produzcan durante la vigencia de la póliza.

La presente cobertura adicional se extiende a garantizar la responsabilidad civil en que pueda incurrir el asegurado por daños corporales o materiales causados a sus clientes o a otros terceros a causa de actos u omisiones en el ejercicio de su profesión, en ocasión de consultas, o visitas o tratamiento; y por daños corporales a los pacientes a consecuencia de actos u omisiones o errores profesionales cometidos en los diagnósticos, prescripciones o aplicaciones terapéuticas o en el curso de tratamientos o intervenciones quirúrgicas.

Para los efectos de esta cobertura adicional, se entenderá por:

- a. "Daños corporales": muerte, heridas, separación física o pérdida del uso de órganos o miembros, fracturas y secuelas de enfermedades, quemaduras e intoxicaciones. En caso de duda acerca de la fecha de acaecimiento de un siniestro, la fecha de referencia para los efectos de la presente cobertura será la del día en que la víctima consultó por primera vez a un médico acerca de síntomas que, en dicha primera consultación o más tarde, revelaron constituir los síntomas de un daño corporal.
- b. "Daños materiales": la destrucción parcial o total de bienes muebles o inmuebles, incluyendo la pérdida de uso de los mismos.

**ARTÍCULO 2°: UNIDAD DE SINIESTRO.** Todos los siniestros debidos a la misma causa, derivados de un mismo error o falta profesional, serán considerados como un siniestro, al cual se le aplicarán los límites por siniestros indicados en la póliza.

**ARTÍCULO 3°: LÍMITES.** Las prestaciones máximas de indemnización y gastos de defensa, hechas efectivas por la compañía en un solo año-póliza en relación con todos los siniestros amparados por el presente seguro, se limitarán al doble de la suma de garantía máxima asegurada para un solo acontecimiento.

**ARTÍCULO 4°: EXCLUSIONES A LA COBERTURA ADICIONAL.** Sin perjuicio de las exclusiones del artículo 8 del Título III de las Condiciones Generales de la póliza, este adicional no cubre las siguientes responsabilidades:

- 4.1. Las que deriven de hechos o actos que se hayan producido en una fecha anterior a la de la entrada en vigor de la presente cobertura, aunque aparezcan o sean motivo de una reclamación durante la vigencia de la póliza;
- 4.2. Las que deriven de hechos o actos que se hayan producido en una fecha posterior a la fecha de vencimiento de la póliza.
- 4.3. Las que deriven de servicios profesionales prestados o que debiera haber prestado el asegurado a las personas dependientes del mismo;
- 4.4. Las que deriven de hechos o actos que se hayan producido mientras el(los) asegurado(s) se halle(n)

bajo la influencia de licores o drogas;

**4.5.** Las que deriven de hechos o actos de naturaleza o calificación penal o criminal, o en violación de acuerdo ley, decreto u ordenanza, cometido a sabiendas por el asegurado o las personas dependientes del mismo;

**4.6.** Las que deriven del uso de cualquier vehículo de motor, incluyendo ambulancias;

**4.7.** Las que deriven de la recomendación o ejecución de cualquier operación de esterilización, salvo en aquellos casos en que esté patológicamente indicada;

**4.8.** Las que deriven del uso o hayan sido ocasionadas o generadas por los productos elaborados por firmas ajenas a la del asegurado, una vez entregados a los pacientes y clientes;

**4.9.** Las que deriven de obligaciones contractuales del asegurado o de las personas dependientes del mismo, que sobrepasen la responsabilidad legal.

**4.10.** Las que deriven de los daños causados a terceras personas mientras el asegurado, o las personas de las cuales responde civilmente, o los dependientes del primero, ejercen una actividad profesional para la cual no tienen la debida autoridad legal.

**4.11.** Las que deriven de los daños resultantes de operaciones de cirugía estética.

**4.12.** Las que deriven de daños derivados del uso, o generados o provocados por productos farmacéuticos no aprobados por la autoridad sanitaria, así como por aquellos productos a cuya elaboración haya colaborado el asegurado.

**4.13.** Las que deriven de daños derivados del uso, o generados o provocados por productos farmacéuticos no aprobados por la Dirección de Sanidad, así como por aquellos productos a cuya elaboración haya colaborado el asegurado.

**4.14.** Las que deriven de:

**4.14.1.** La utilización de aparatos de rayos X, tanto a fines de investigación como a fines terapéuticos.

**4.14.2.** La utilización de aparatos de electrochoques.

**4.14.3.** La aplicación de curas de insulina a enfermos mentales.

**4.14.4.** La aplicación de tratamiento a base de radio o por medio de otras sustancias radioactivas (radioisótopos).

**4.14.5.** La utilización de ascensores y montacargas para el transporte de enfermos, visitantes, personal y mercancías.

**ARTÍCULO 5°:** Todo aquello que no aparezca regulado en forma expresa en la presente cláusula adicional, se regirá por lo señalado en las Condiciones Generales de la póliza y sin perjuicio de las normas legales vigentes.